



# Supersolidaria

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2024-12-11 10:26:23  
No. de Radicado: 20243700539051

Señor  
FERNANDO RUBIO RICO  
[fernando.rubio669@casur.gov.co](mailto:fernando.rubio669@casur.gov.co)

Asunto: Respuesta Cooperativa Especializada en Gestión Judicial y  
Recuperación de Cartera Boper – COESGERECABOPER.

**Radicado inicial: 20244400372262 de 31/10/2024**  
**Radicado Respuesta: 20244400406052 del 03/12/2024.**

Cordial saludo.

Nos permitimos informar que, en atención a su comunicación enviada a esta Entidad, registrada bajo el radicado número 20244400372262 de 31/10/2024, luego de estudiar el contenido de la misma, nos permitimos brindar la respuesta por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER sigla COESGERECABOPER, identificada con NIT: 901723923 – 4, en los siguientes términos:

*1. "Se verifique con exactitud el proceder de esta cooperativa con las irregularidades que está manifestando, poniendo en riesgo la administración de la justicia; además violando la norma establecida para tal fin, como está establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 del artículo 134 numeral 5, inembargabilidad de las pensiones, excepto por concepto de alimentación o créditos a favor de cooperativas; la Ley 079 de 1998, en su artículo 7, que es evidente que para que exista un descuento por parte de la cooperativa en contra de un pensionado, debe hacerse un acto cooperativo (socioasociado o viceversa); y no a través de un acto mercantil como lo pretenden hacer valer, referenciado en el artículo 10 de la ley 079 de 1998, donde se facultad para terceras personas, en concordancia con la sentencia 589 de 1995, el cual le da vida a este articulo y autoriza a las cooperativas para realizar actos mercantiles con terceras personas, violando también todas sentencias mencionadas en el presente escrito"*

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo manifestado por la empresa solidaria, "el señor LEONEL LIZCANO DIAZ, es un asociado de la cooperativa, y el hecho que endose el titulo valor, no le resta importancia y tampoco validez, como tampoco ese acto de endosar se convierte en un acto mercantil ni se viola ninguna disposición normativa como lo señala el señor Rubio, quien realiza una mala interpretación de la norma con la finalidad de no cancelar la obligación que tiene con la entidad".

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación  
PBX: (+57) (601)7 560 557  
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por ZWI y C18: zBFWLAggHqVWPaYCeQgAjw=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



370- 20244400406052

Página 2 de 4

Ahora bien, verificando el proceder de la Cooperativa y esta Superintendencia, en el caso que usted considere que hubo riesgos de administración, irregularidades o presuntas violaciones, usted puede acudir a la justicia ordinaria y que será un juez de la República quien se encargue de dirimir el conflicto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 en el sentido de que es competencia de los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de las Cooperativas cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos o se excedan en los límites del acuerdo Cooperativo.

2. *"Se haga una investigación plena y concisa a que haya lugar, para esclarecer los hechos a que llevaron a esta cooperativa a violar las normas establecidas para tal fin, recurriendo a maniobras engañosas y poniendo en peligro la misma justicia de Colombia, aprovechándose de las medidas prerrogativas que tienen las cooperativas, advirtiendo que no es la primera vez que lo hacen; por que actúan de forma irregular para presionar y hacer que les paguen oportunamente con antelación para el señor LEONEL DIAZ LIZCANO, acreedor de la letra de cambio, especialmente con personas pensionadas, como es el caso mío"*

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo indicado por la empresa solidaria, *"es una manifestación totalmente falsa, injuriosa, calumniosa y temeraria, la cooperativa respeta todas las normas existentes en el campo del cooperativismo en Colombia, ceñidos a los lineamientos legales como la implementación del SARLAFT, las 40 recomendaciones de la GAFI, y todos aquellos lineamientos que imponga una obligación"*.

Como también, la Cooperativa indica *"que es la primera queja que reciben por parte de un deudor, llenando de peticiones al despacho judicial, y ahora a esta Superintendencia con el único fin de evadir su responsabilidad, decisión ya tomada por un Juez de la República"*.

En este sentido, la Superintendencia no puede iniciar una investigación intervenir en la medida en que no se configure una vulneración a una norma legal o estatutaria, situación que no parece ocurrir en el presente caso, quien a su vez invoca una intención de acuerdo con la empresa Solidaria y decisión tomada por un Juez de la Republica.

Como se manifestó en el punto anterior y de conformidad en el artículo 45 de la Ley 79 de 1988 es competencia de los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de las Cooperativas.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por ZW46C18-zbFVUggh-gvNfUyOeq.aJw=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



370- 20244400406052

Página 3 de 4

3. "Se imponga una multa o sanción ejemplar en contra de esta cooperativa, en caso que salga responsables de estos hechos; lo cual ataca mi tranquilidad, mi vida digna y al derecho del mínimo vital, por que sin duda la cooperativa a través de su apoderado tenían claramente que soy pensionado, porque siempre lo hice saber a través de los dos (02) derechos de petición que fueron enviados al juzgado 1 promiscuo municipal y de la contestación de la demanda que se hizo en el mes de abril del presente año".

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo indicado por la empresa solidaria, su actuar se encuentra dentro del marco del artículo 10 de la ley 079 de 1998 en concordancia con la sentencia 589 de 1995.

Por tanto, la Superintendencia, no puede intervenir en la medida en que no se configure una vulneración a una norma legal o estatutaria, situación que no parece ocurrir en el presente caso.

4. "Solicito con todo respecto me sea reconocida la indemnización a que haya lugar frente a estos hechos que se están presentando, poniendo en riesgo mi tranquilidad, mi buen nombre, el estado psicológico en que me tienen, y la acción ilegal que están adelantando y sobre todo pasando por encima 9 de la Ley constitucional como se manifiesta en la Ley 100 artículo 134 numeral 5, y las demás sentencias mencionadas en el presente escrito, lo cual refleja el actuar de esta cooperativa, que lo hace manera conocedora de la ley y de las normas, llevadas a cabo por el representante GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA".

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo indicado por la empresa solidaria, "el incidente de perjuicios se inicia cuando el demandante es vencido en estrados judiciales, pero en el caso que nos ocupa el quejoso fue el vencido; Por orden judicial emitida por el juez de conocimiento, el quejoso debe cancelar la totalidad de la obligación junto con sus intereses, gastos y costas judiciales, por ende, no es procedente a la cancelación y/o reconocimiento de ninguna indemnización por parte de nuestra cooperativa".

Por tanto, no puede solicitar la aplicación de la ley 100 de 1993, ya que este pertenece a un régimen especial como lo es la fuerza pública, la cual está regulada por el Decreto 4433 de 2004 (vigente) fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, además en su articulado no hace alusión a excepciones en tema de inembargabilidad y descuentos (negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, dadas nuestras facultades, no tenemos competencia para pronunciarnos al reconocimiento de una indemnización.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



370- 20244400406052

Página 4 de 4

5. "Sea investigado (proceso disciplinario) o lo pertinente en contra del señor abogado GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, por querer pasar por encima de la ley, haciendo cometer errores administrativos a los servidores públicos".

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo indicado por la empresa **COESGERECABOPER** a través de sus apoderados le ha dado cabal cumplimiento a lo consagrado en los estatutos de constitución y objeto social, sin violar ninguna norma como lo señala usted.

Si bien es cierto, **COESGERECABOPER**, adquirió la titularidad del título valor por la figura jurídica denominada "endoso en propiedad", lo que lleva a ejercer la acción cambiaria como legitimados en la causa activa en el presente proceso, con todos los derechos y obligación subyacentes de este negocio jurídico.

En este sentido, esta Superintendencia se permite informarle que, dentro de las competencias constitucionales y legales asignadas, ejerce funciones de inspección, control y vigilancia que es atribuida de acuerdo al artículo 36 de la Ley 454 de 1998, toda vez que supervisamos organizaciones solidarias con autonomía, autocontrol y autogobierno, las cuales cuentan a su vez con órganos de administración internos, que se encargan de dirimir los conflictos entre los asociados y el señor German Bohórquez Ortega.

Finalmente, en respuesta a su solicitud y en consonancia con lo expuesto, por la Cooperativa **COESGERECABOPER**, ha proporcionado una respuesta completa y fundamentada, garantizando así la claridad de lo solicitado.

En consecuencia, nos permitimos remitir la respuesta otorgada por la organización solidaria frente a su solicitud para su conocimiento y validación.

Cordialmente,

**NANCY ESPERANZA RINCÓN ALDANA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Respuesta de la organización, Radicado 20244400406052 del 03/12/2024.

Proyectó: DIANA MARCELA SOLANILLA CAMARGO.

Revisó: MARIA EUGENIA SUAREZ

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

